



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 361 -2019/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 127 JUN 2019

VISTO: El Informe N° 004-2019/GOB.REG.HVCA/CS y el Oficio N° D000835-2019-OSCE-DGR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Entidad Regional, convocó con fecha 10 al 24 de mayo de 2019 el procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 004-2019-GOB.REG.HVCA/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra “Mejoramientos de los Servicios de Educación Primaria en la I. E. N° 36059 de Huancalpi del Distrito de Vilca – Huancavelica – Huancavelica”, procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, sobre el particular la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo de Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Oficio N° D000835-2019-OSCE-DGR, emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos presentados por el participante EMPRESA CONSTRUCTORA GRA.P.H S.R.TDA. Relativa a la Licitación Pública N° 004-2019-GOB.REG.HVCA/CS-1, convocada por el Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central, para la contratación de la obra “Mejoramientos de los Servicios de Educación Primaria en la I. E. N° 36059 de Huancalpi del Distrito de Vilca – Huancavelica – Huancavelica”; indicando: que la entidad publicó el 10 de mayo de 2019 en el SEACE el documento denominado “ACTUALIZACIÓN HUANCALPIVILCA-20190514-153818-639.rar”, cuyo tamaño es de 59,929 kilobytes; siendo que, dicho documento correspondía al expediente técnico “Mejoramientos de los Servicios de Educación Primaria en la I. E. N° 36059 de Huancalpi del Distrito de Vilca – Huancavelica – Huancavelica”, lo cual implicaría que la entidad únicamente habría utilizado 5.71% de capacidad máxima de almacenamiento otorgada por el SEACE; asimismo, indica que la Entidad no cumplió con publicar el expediente técnico completo conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviniendo los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a la información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación; **concluyó que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del Procedimiento de selección** conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, sin perjuicio de adoptar acciones adicionales;

Que, estando a lo mencionado el Presidente del Comité de Selección – Ever Alfredo Pérez Ravelo, a través del Informe N° 004-2019/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha de recepción de 26 de junio de 2019, realiza un análisis del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 004-2019-GOB.REG.HVCA/CS-1, indicando que en virtud de los Procesos de Selección Licitación Pública N°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 361 -2019/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 JUN 2019

01,02,03,04,05,06 y 07 se remitió a la Sub Gerencia de Obras el formato Digital contenido en CD la carpeta de nombre "Expediente Técnico de Obra" el cual se distribuye el "Expediente Inicial" y "Actualización de Expediente" para su registro en el SEACE; sin embargo, solo se registró la Carpeta de "Actualización de Expediente" el cual no contenía la información completa, por lo que no se consignó la información relativa al "Expediente Inicial" que contenía: "especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, estudio de suelos y estudios de fuentes de agua";



Que, sobre el particular, el artículo 16 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"*;



Que, de acuerdo a las precisiones establecidas por el Órgano Encargado de las Contrataciones referente a la Nulidad de Oficio señala: *"(...) Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección. (...)"*;



Que, estando a lo expuesto, de la verificación del presente caso, se confirma que corresponde efectuar la nulidad del Procedimiento de Selección de Licitación Pública Nº 004-2019/GOB.REG.HVCA/CS-1, siendo que corresponde retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria;



Estando a lo informado y la opinión legal; y,



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 361 -2019/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 127 JUN 2019

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la NULIDAD del procedimiento de selección de **Licitación Pública N° 004-2019-GOB.REG.HVCA/CS-1**, para la Contratación de la Ejecución de la Obra “Mejoramientos de los Servicios de Educación Primaria en la I. E. N° 36059 de Huancalpi del Distrito de Vilca – Huancavelica –Huancavelica”; consecuentemente se **RETROTRA** el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Mabiste Alejandro Diaz Abad*  
GOBERNADOR REGIONAL

CDTR/pbm